

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 72)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar en lo posible la lentitud que por diferentes causas se observa en el transcurso de las oposiciones a Escuelas públicas de instrucción primaria, dando ocasión a quejas fundadas y verdaderamente lamentables, denunciando abusos que perjudican los altos intereses de la enseñanza, para la que es conveniente proveer en el más corto plazo las vacantes ocurridas, á fin de que las interinidades no sean de extrema duración, y teniendo en cuenta que no es procedente dejar sin resolución tan importante asunto, hasta que por una disposición especial se regularice el sistema, tanto más cuanto que, acercándose la época de exámenes de fin de curso en los Establecimientos docentes, importa mucho que los Profesores que actúan de Jueces de Tribunales se restituyan á sus plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

2.º Que las sesiones de ejercicios de oposición destinadas á la lectura de trabajos escritos, al ejercicio oral ó de preguntas, á la explicación de una lección del programa (en los casos que proceda), al ejercicio práctico y á los de defensa y discusión del trabajo de investigación y del programa, durarán como mínimo tres horas, sin interrupción alguna, desde que comiencen á actuar los opositores hasta que terminen.

3.º Que á los efectos del cobro de dietas de los Vocales que compongan el Tribunal, se hará constar en las actas de dichas sesiones la hora del comienzo y la del final de las mismas, para justificar la duración mínima de tres horas, que en lo sucesivo será necesario acreditar para devengar las dietas que asigna el Reglamento.

4.º Los ejercicios se verificarán sin interrupción alguna, salvo los dias festivos, y toda suspensión mayor de dos dias laborables deberá justificarse de una manera clara y satisfactoria para poder cobrar las dietas correspondientes á las sesiones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1910.—Romanones. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 63.)

Gobierno civil

Carruajes.

Por consecuencia de denuncia formulada por la Guardia civil contra el coche correo de la empresa de D. Felipe Cabriada de Burgos á Soria, por llevar en dicho vehículo siete viajeros el dia 7 del actual, he acordado imponer á dicha empresa la multa de 10 pesetas como infractora del art. 6.º del Reglamento de carruajes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Burgos 11 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamación contra la elección de Concejales verificada el 12 de Diciembre último en Santa Gadea del Cid: Resultando que D. Antonio Ezcurra y varios electores más en su instancia manifiestan: que al presentarse á votar los electores don Bonifacio Fernández, D. Bernardo Fernández, D. Inocencio Tirapuz, D. Santiago González, D. Inocencio Campo, D. José Garcia y D. Elias Moraza, negó su identidad el candidato D. Antonio Ezcurra, quedando sus papeletas bajo la urna y después de las cuatro de la tarde el Presidente de la Mesa, contando solo con los adjuntos, sin consultar á los Interventores y sin identificarse en aquel momento á citados electores introdujo las papeletas en la urna; que se identificó á dichos electores á las doce de la mañana por personas que no ofrecían confianza á la Mesa y las cédulas estaban expedidas en Miranda de Ebro; que las papeletas se introdujeron en la urna y se quemaron juntamente con las no protestadas en vez de dejarlas fuera y unir las al acta; que no figuran mencionados electores en el padrón de vecinos ni en el de cédulas personales; que los Interventores D. Anaclato Izarra y don Pedro Mardones votaron antes de las doce; que el elector D. Enrique Esprit depositó su voto en la urna directamente y pudo introducir más papeletas de una; que la Mesa tuvo de asesor al Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Cillero; que se admitió el voto á D. Cesáreo

Gómez, vecino de Miranda de Ebro, donde votó en las últimas elecciones provinciales; que tienen gran importancia las anteriores causas de nulidad, porque sospechan los reclamantes que los referidos electores no estaban en el Convento del Espino el dia de la elección y que fueron sustituidos por otros: Resultando que las anteriores reclamaciones también se hicieron ante la Mesa y la Junta de escrutinio, añadiendo que al entrar un grupo en el Colegio, el Presidente llamó la atención á dicho grupo y el candidato D. Fermín Herrán y el suplente de Interventor D. Juan Montejo, les cogían del brazo y les conducían hasta la Mesa, y viendo que varios electores no se determinaban á votar con objeto de dar ejemplo, votaron antes de las doce los Interventores D. Anaclato Izarra y D. Pedro Mardones; el candidato D. Severiano Arin, en su escrito expone que se expuso al público la certificación del número de votos que cada candidato habia obtenido sin haber levantado ni firmado el acta de votación y escrutinio: Resultando que consta unido al expediente un escrito suscrito por el que se llama Rector del Convento de PP. Redentoristas de Nuestra Señora del Espino, en el que se hace constar que los siete votantes protestados figuran en las listas electorales y que habiendo mantenido sin motivo racional dudas sobre la identidad de estas personas el candidato D. Antonio Ezcurra, solicita de quien corresponda sea impuesta al mismo la correspondiente sanción penal: Resultando que dada audiencia á los electos, tres de éstos, cuatro Interventores y varios electores manifiestan que no es cierto lo que afirma el reclamante sobre lo que se hizo al entrar un grupo de electores en el Colegio; que si los Interventores D. Anaclato Izarra y D. Pedro Mardones votaron antes de las cuatro de la tarde, fué por inadvertencia y sin que nadie les

llamara la atención; que el elector D. Enrique Esprit, si depositó su papeleta en la urna sin entregarla al Presidente lo hizo porque era la primera vez que votaba y sin que nadie se apercibiera de ello hasta después de haberla introducido; que el candidato D. Antonio Ezcurra conoce perfectamente á los electores del Convento del Espino y fué un atrevimiento negarles la personalidad; que el elector que el reclamante llama D. Elias Moraza le conocen todos los firmantes y es el mismo que en las listas aparece con el nombre y apellido de Elias Saez de Ibarra, siendo su apellido materno Moraza, el cual se suele omitir cuando el paterno como en este caso es doble; que todos ellos acreditaron su personalidad en el acto con los dos adjuntos, el Interventor D. Gregorio Montejo y el Superior del Convento; que figuran en las listas electorales y no en el padrón de vecinos porque no se ha formado ni rectificado en los últimos cuatro ó cinco años; que el elector D. Cesáreo Gómez figura en las listas electorales y por ello tiene derecho á votar; que la reclamación sobre haber introducido y luego computado los votos de las papeletas reclamadas sin que se hubiera pedido el parecer de los Interventores, es prueba de que estaban conformes cuando no se opusieron á ello y el Presidente obró legalmente al introducir las en la urna porque no fueron objeto de reclamación, sino que se dudó de la personalidad de los votantes, la cual fué inmediatamente acreditada y justificada; que cuando se expusieron al público las certificaciones con el resultado de la votación, ya se había levantado y firmado el acta, que se hizo la identificación de las personas protestadas cuantas veces fué preciso; que el Presidente introdujo las papeletas en la urna á presencia de todos los interventores; que si no decidió la Mesa por mayoría la admisión del voto de los electores reclamados, fué porque ningún Interventor lo pidió; que el estar las cédulas expedidas en Miranda obedece á que el expendedor de cédulas estuvo solamente dos días expendiéndolas en el pueblo y muchas de ellas tuvo que expenderlas en Miranda á fin de mes: Resultando que el Presidente y los adjuntos en su escrito manifiestan que no es cierto llamara la atención á un grupo el Presidente ni que el candidato D. Fermín Herrán y el suplente de Interventor D. Juan Montejo les cogieran del brazo y les condujeran hasta la Mesa; que D. Anacleto Izarra y D. Pedro Mardones votaron inadvertidamente sin llamarles la atención nadie y que D. Enrique Esprit, manifestaron varios de los presentes que debió obrar también inadvertidamente; que los electores que se puso en duda su personalidad

manifestaron los firmantes y el Interventor D. Gregorio Montejo que les conocían perfectamente; que sus papeletas se incluyeron en sobres cerrados con el nombre de cada uno, dejándose sobre la Mesa y al final de la votación fueron abiertos sacando las papeletas, las que sin reclamación alguna fueron introducidas en la urna sin ser descubiertas después de identificar su personalidad con las cédulas personales; que D. Elias Moraza figura en las listas y que en su cédula aparece con el nombre de Elias Sáiz de Ibarra: Resultando que en el testimonio de un acta notarial levantada el día 13 de Diciembre último, consta que á las tres y media de la tarde se constituyó el Notario en el Colegio electoral; que la Mesa continuaba constituida sin haberse levantado los que la constituyen de su sitio; que la prolongación de las funciones de la misma era debida según manifestación de todos los que la componían á las discusiones, protestas y copias de documentos y certificaciones que hubo necesidad de presentar relacionadas con las elecciones; que los requirentes reprodujeron una de las reclamaciones ya extractadas é hicieron copiar los escritos de protesta ya reseñados; que el Presidente de la Mesa Claudio Arin y los adjuntos D. Fermín Fernández y D. Florencio Mardones manifestaron que la identificación de los siete votantes protestados se hizo al emitir el voto de once á doce de la mañana por testimonio de los vecinos D. Gregorio Montejo, D. Florencio Mardones y D. Fermín Fernández y presentaron sus cédulas personales más tarde; que después de preguntar el Presidente si había alguno que votar, acordó solo con los adjuntos depositar en la urna las papeletas protestadas y así lo hizo sin consultar á los Interventores de la Mesa; que si así lo hicieron fué por ignorancia de la Ley, no por malicia, después de haber consultado este extremo con D. Francisco Cillero, el que les asesoró que á su juicio bastaba con el Presidente y los adjuntos para decidir sobre la validez ó nulidad de las papeletas dudosas; el Presidente y adjuntos le exhibieron el escrito firmado por ellos anteriormente extractado, así como también se le exhibió el escrito del Rector del Convento del Espino anteriormente relacionado; que los Interventores manifestaron era cierto no fueron consultados ni intervinieron en la discusión sobre la validez ó nulidad de las siete papeletas que estaban debajo de la urna y que las introdujeron el Presidente y los dos adjuntos, creyendo y declarando estos últimos que los tres eran los que únicamente tenía que decidir sobre ellas, cuya manifestación suscriben asimismo el Presidente y los adjuntos; que nueve

Interventores se adherían á las protestas formuladas por D. Severiano Arin y D. Antonio Ezcurra; el Presidente y los adjuntos hicieron constar que si en algún extremo habían interpretado equivocadamente el procedimiento electoral fué sin malicia y creyendo de buena fé facilitaban el recto ejercicio del derecho de sufragio: Resultando que del acta de votación aparece que al terminar la votación el Presidente y los dos adjuntos acordaron se identificase la personalidad de los seis electores cuyas papeletas habían quedado debajo de la urna protestadas por el candidato D. Antonio Ezcurra y cuyas candidaturas habían sido depositadas en sobre cada una de ellas, presentes los interesados y habiendo acreditado su personalidad y exhibido sus respectivas cédulas personales acordando el Presidente y adjuntos admitir los votos, sucediendo lo propio con el voto de D. Cesáreo Gómez; protestó después del escrutinio el elector D. Severiano Arin, dando el siguiente resultado: electores que tomaron parte en la votación 145, papeletas leídas 145, obtuvieron votos: D. Fermín Herrán de la Fuente 75, D. Valeriano Uria Mardones 74, D. Emeterio Angulo Pinedo 74, D. Bernardino Arin Uria 71, D. Longinos Urruchi Marroquin 70, D. Julián Urruchi Tuvillejos 70, D. Antonio Ezcurra Mardones 1, siendo proclamados Concejales electos los cuatro primeros; que se quemaron las papeletas; varios Interventores protestaron de no haber tomado parte en la decisión de las papeletas protestadas y el Presidente manifestó eran suficientes él y los adjuntos: Resultando que los electores de cuya personalidad aparece se dudó se hallan inscritos en las listas electorales: Resultando que aparece unida al expediente una certificación en la que consta que en los padrones de cédulas personales de 1907, 1908 1909 no constan los siete electores protestados ni tampoco que hayan sido vecinos en los años citados: Resultando que en el acta del escrutinio general aparece se reprodujeron las protestas por D. Antonio Ezcurra que fueron constestadas por el candidato D. Valeriano Uria: Considerando que desde el momento que está demostrado que todos los electores que tomaron parte en la votación aparecen inscritos en las listas del Censo vigente, todas las cuestiones planteadas en este expediente pueden reducirse á determinar si son causas que afecten á la validez de la elección el hecho de haber sido admitidos por el Presidente y adjuntos, sin contar con los Interventores las papeletas de siete electores de cuya identidad se dudó, el que votaron antes del momento que la ley determina dos Interventores y el que un elector introdujese directamente su papeleta

en la urna, pues todos los demás motivos alegados por los reclamantes no aparecen justificados por los mismos en forma alguna: Considerando que dado el sistema mecánico y automático establecido por la vigente ley para la designación de Presidentes y adjuntos de las Mesas electorales, con independencia absoluta de los candidatos, debe considerarse mientras no exista prueba en contrario que la intervención de estos garantiza el derecho de todos y por tanto que si estimaron suficientemente justificada la personalidad de los siete electores, de cuya identidad se dudó, no puede ser causa de nulidad el que por algunos de los Interventores se afirme que no tomaron parte en la resolución, tanto más, cuanto que únicamente en el candidato señor Ezcurra surgió la duda respecto á la identidad que fué probada suficientemente por las cédulas personales y por la manifestación de varios electores: Considerando que aunque la ley determina el momento en que los Interventores deben emitir su sufragio y el verificarlo de ellos antes constituye una falta imputable á los mismos que merece corrección, no puede considerarse como causa bastante de nulidad, pues el aceptarlo equivaldría á dejar al arbitrio de Interventores representantes de candidatos que en la lucha llevasen la peor parte el invalidar toda elección con daño manifiesto del cuerpo electoral y de los candidatos triunfantes: Considerando que el hecho de que un elector introdujese directamente su papeleta en la urna que pudiera ser motivo de nulidad en la hipótesis de que por este procedimiento se hubiera alterado el resultado de la votación, no lo es en el presente caso por aparecer probado que el número de papeletas leídas resultó igual al de votantes, y si bien constituye una falta de la que resulta responsable la Mesa y especialmente el Presidente que lo consintió, no debe perjudicar á los candidatos que ni por acción ni por omisión contribuyeron á que se realizase: Considerando que esta Corporación carece de competencia para resolver acerca de la responsabilidad criminal que solicita el elector D. Marceliano Gil, el que puede acudir para exigirla si viere convenirle al Juzgado de instrucción correspondiente: Considerando que aparte de los hechos consignados en los anteriores Considerandos, todas las demás operaciones se practicaron con sujeción á lo determinado en las disposiciones vigentes: la Comisión, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Rilova, Fernández Villa, Val y Zumárraga, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Hernaiz y Fuente, ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de concejales

verificadas en el 12 de Diciembre último en Santa Gadea del Cid.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1891.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Villaquirán de la Puebla

D. Luciano García Delgado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 6 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Iglesias, los bienes embargados á D. Vicente Burgos Santos, vecino de Iglesias, para hacer pago á D. Celestino Perdiguero Delgado, vecino del repetido Villaquirán de la Puebla, en concepto de apoderado de Eustaquio Sendino Santos, que lo es de Iglesias, de la cantidad de 500 pesetas que le adeuda de dinero que le había dado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos son los que á continuación se expresan:

Una tierra sita en el término y campo de Iglesias, al pago de la Royada, de 22 celemines, tasada en 900 pesetas.

Otra en id., en la Carrerilla, de ocho, en 350.

Otra en id., en Prados de Afuera, de diez, en 450.

Otra en id., en la Zorita, de 14, en 350.

Otra en id., en Pren de los bueyes, de nueve, en 250.

Otra en id., en Nava, de dos fanegas, en 500.

Otra en id., en Sotillo ó Valdamerizo, de 20 celemines, en 450.

De cuyas fincas no hay títulos de propiedad. Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Villaquirán de la Puebla á 8 de Marzo de 1910.—El Secretario, Baltasar González.—V.º B.º—El Juez, Luciano García.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Estepar.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año de 1909.

El día 3 de Octubre el Ayuntamiento quedó enterado se habían negociado cupones, obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, vencimiento 1.º del actual, impor-

tante 1412'32 pesetas cuya cantidad ingresa en este día en la Caja de fondos municipales y aprobar los extractos de sesiones del segundo trimestre.

El día 10, que por el Ayuntamiento y Junta pericial se proceda á la formación del repartimiento de la riqueza rústica de 1910.

El día 17 proceder á la formación del pliego de condiciones para el arriendo de los ramos de consumos para el ejercicio de 1910; aprobar la cuenta presentada por D. Martín González de los carros y peones invertidos en las reparaciones del margen del río Arlanzón, importante 495 pesetas y que se paguen con cargo al capítulo 6.º art. 12 del presupuesto municipal vigente.

El día 24 autorizar á D. Isidoro Arroyo para que cobre el importe de la Inscripción de propios, vencimiento de 1.º de Julio del corriente año; aprobar la cuenta presentada por el Concejal D. Ricardo Vivar, de los jornales invertidos en la reparación de caminos vecinales de este distrito, importante 175 pesetas; abonar los gastos ocasionados con motivo de las funciones religiosas y misas votivas celebradas durante el corriente, importante 90 pesetas.

El día 31 verificar los pagos de provinciales, presos carcelarios, cuarto trimestre y el 10 por 100 de pastos y leñas, aprovechamiento comunal y monte del censo.

El día 7 de Noviembre aprobar el repartimiento de riqueza rústica para el ejercicio de 1910; que se publique la rectificación del partido médico de este distrito para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de diez días.

El día 14, el Concejal D. Isidoro Arroyo ingresa en la Caja de fondos municipales la cantidad de 733 pesetas con 10 céntimos, importe de un trimestre de inscripción de propios, vencimiento de 1.º de Julio del corriente año y autorizar á D. Andrés González para recoger de la Administración de Hacienda los recibos de contribuciones de rústica, urbana é industrial para el año de 1910.

El día 21 proceder al aprovechamiento de la leña del monte el Censo para hogares del vecindario y proceder al sorteo entre los cuatro Concejales elegidos en Mayo último por no corresponder elegir más que tres á este distrito en las próximas elecciones de Concejales que habrán de verificarse el día 12 de Diciembre próximo.

El día 28 aprobar el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1910 y admitir como vecino de este distrito á Eulogio Pérez, por reunir las condiciones que exige la ley Municipal vigente.

El día 5 de Diciembre se levantó

acta negativa por no reunirse número suficiente de Concejales.

El día 12 aprobar la cuenta presentada por D. Gaspar Fernández por jornales y materiales invertidos en la reparación de la casa de Beneficencia, importante 165 pesetas.

El día 19 satisfacer el sueldo de los empleados del Ayuntamiento, cuarto trimestre, material de Secretaría y demás gastos diversos del mismo, con arreglo al presupuesto municipal vigente y rectificar el padrón de habitantes de este distrito.

El día 26 se acordó que el día 31 del actual se verifique el arqueo de los fondos municipales por terminar el ejercicio de 1909.

Y para que conste á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, firmo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Estepar á 5 de Marzo de 1910.—El Secretario, Andrés González.

Ayuntamiento de Medinilla

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1909.

El día 4 de Octubre se hizo presente que por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos se había prorrogado el ingreso de los fondos del mismo hasta el día 10 del actual.

El día 11 hacer los repartos de la contribución territorial sin recargo alguno para el presupuesto y que se anuncie en el Boletín oficial y por edictos al público por si alguno tenía que hacer alguna reclamación.

El día 18 proceder al examen de los repartos y á su aprobación por el Ayuntamiento.

El día 25 proceder al arqueo de los fondos de Pósitos, resultando haber ingresado 3720'86 pesetas, que con la existencia que había en Caja, resulta un total de 4455'23 pesetas á que asciende el capital, haciéndose cargo de ello el Alcalde y Depositario.

El día 1.º de Noviembre proceder á la lectura del Boletín oficial por no tener asuntos de que tratar.

El día 8 mandar copia certificada al Jefe de Estadística sobre los casos de emigración y cambios de residencia con arreglo á la Real orden de 17 de Enero último, encargando este trabajo al Secretario del Ayuntamiento.

El día 15 hacer saber que por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos se había concedido el permiso para repartir el dinero del mismo.

El día 22 arreglar los terrenos intrusos que tienen los vecinos y discutidos por los Sres. Concejales dispusieron no repartirlos, dejándolo á disposición para lo que se creyera más conveniente.

El día 29 avisar al vecindario para el ajuste del guarda de campo para el año próximo.

El día 6 de Diciembre no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El día 13 proceder al ajuste del guarda municipal José Marín, en 40 fanegas de trigo anuales, pagadas mensualmente y además la casa.

El día 20 avisar al rematante para que se presente á ingresar los descubiertos que tiene con el Ayuntamiento.

El día 27 hacer el saneamiento del encaño de la fuente del pueblo por hallarse en malas condiciones.

Sesión de la Junta municipal.

El día 17 de Octubre se acordó votar el presupuesto para el año de 1910, manifestando que el déficit que resulta para el presupuesto se haga por repartimiento vecinal.

Y para que conste en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, doy la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Medinilla á 5 de Marzo de 1910.—El Secretario, Primitivo Villalain.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Grijalva.

Anuncios oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Primera enseñanza

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que para proveer por concurso único escuelas vacantes en la provincia de Burgos, se anunciaron en los Boletines oficiales de la misma, correspondientes á los días 12 y 14 de Enero del corriente año:

Considerando que habiendo solicitado condicionalmente como cónyuge el concursante D. Augusto Colina, y no cumpliéndose la condición alegada, debe admitirse la renuncia de la escuela de Peral de Arlanza para la que está propuesto:

Considerando que es cierto que se ha sufrido una equivocación al clasificar á la concursante D.ª Florencia María de la Paz González, número 104 de la propuesta, á quien se acreditan dos años, siete meses y veintiocho días de servicios interinos, en vez de tres, siete y veintiocho, que deben acreditársela, con lo cual pasa á ocupar el número 78 duplicado de la relación de aspirantes.

Considerando que si bien es verdad que al concursante D. Mariano Cuesta Fuente le fué expedido el título profesional con fecha 11 de Octubre de 1893, y á partir de ella deben computársela los servicios en propiedad, también lo es que con anterioridad á la citada fecha poseía el certificado de aptitud, motivo por el cual le son abonables los servicios prestados con el mismo, extremo que sin duda no ha tenido en cuenta el concursante D. Miguel

Cuesta Olasolo al entablar su reclamación:

Considerando que á la reclamación entablada por D. Dionisio Gómez y Rodríguez, se contesta en su primera parte con el considerando anterior y que en la segunda trata de un caso idéntico al que es objeto de la primera, toda vez que el concursante Sr. Ojeda posee título profesional y certificado de aptitud y que en la tercera debe haber sufrido una equivocación que fácilmente puede comprobar el propio interesado, computando á D. Saturnino Sedano Sáenz los servicios prestados hasta la terminación del plazo del presente concurso á los que se le computaron en el de Septiembre de 1906:

Considerando que no es cierto que D. Saturnino Sedano Sanz solicite con preferencia la escuela de Peral de Arlanza á la de Las Quintanillas, para la que está propuesta, plaza dotada con 531 pesetas con 25 céntimos, sino que este interesado, al presentar nueva instancia al concurso agregó nuevas escuelas y entre ellas la citada de Peral de Arlanza, y al no expresar nuevo orden de preferencia, el Rectorado entendió y entiende que se solicita continuación de las que son objeto del primer expediente:

Considerando que no es cierto que D. Santiago Cereceda Villate haga constar en sus expedientes que prefiere las escuelas de esta provincia á las de la de Alava, por cuya razón el Rectorado hubo de proponerle en una sola provincia, eligiendo la de Alava, por ser la última donde solicitó:

Considerando que en la hoja de servicios de D. Tomás Alamo Martín no aparece más fecha que la de 1.º de Octubre último, en que se certificó por el Secretario de la Junta de Instrucción pública y la que ha servido de base para computarle los servicios que hoy no pueden modificarse:

Considerando que el Real decreto de 31 de Julio de 1904 prohíbe terminantemente que ningún concursante, una vez que haya solicitado, pueda renunciar la escuela que le corresponda, en cuyo caso se encuentra D.ª Felisa Pascual Ladrón:

Considerando que las concursantes excluidas D.ª Severiana Nicolsa de la Riva y D.ª Petra Saez Macho, no pueden subsanar en el estado en que el concurso se encuentra los defectos que motivaron su exclusión, defectos que únicamente pueden corregirse en el plazo que el Reglamento señala:

Considerando que no aparecen antecedentes relativos á que la Junta local de 1.ª enseñanza de Valluércanes haya solicitado en tiempo hábil, y de acuerdo con el artículo 69 del vigente Reglamento, que la escuela se provea en maestro y no en maestra:

Considerando, por último, que se

ha padecido una equivocación con la concursante D.ª Ursula Gutiérrez, número 70 de la relación de aspirantes, que por solo tener certificado de aptitud ha de pasar á ocupar el número 161 duplicado, donde no la corresponde escuela.

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto admitir las reclamaciones de los Sres. Colina y de Paz González, desestimando todas las restantes, y modificar la propuesta en la forma siguiente: la escuela de Peral de Arlanza se adjudica al número 49, D. Anastasio Moradillo, y la de Sotopalacios á D. Juan Pérez y Pérez, número 50. La de Castroceniza se adjudica á D.ª Florencia María de Paz González, número 78 duplicado, y la de Lorilla á D.ª Narcisa Bello, número 79, quedándose sin plaza D.ª Ursula Gutiérrez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento ya citado, en el término de quinto día y por conducto de este Rectorado.

Valladolid 3 de Marzo de 1910.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villafruela, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santa María Ananúñez, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Nebreda, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Los Ausines ha sido D. Lorenzo Santos Rodrigo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Santibañez Zarzaguda ha sido D. Mariano Pérez Alvarez (mayor.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Quintanilla del Agua es D. Martín Heras Merino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Los aspirantes que se han presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Sasamón son: D. Restituto Gutiérrez Peña y D. Cayo Martínez Rilova.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Sasamón han sido Don José Ortega Crespo, D. Melquiades González Corral y D. Pablo Martín Pedrosa.

Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Hontomin han sido Don Matias Varona Sedano, D. Lucio de la Peña Gómez y D. Rufino Gómez Sainz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 26 del actual, á las once y treinta, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Abril, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Marzo de 1910.—El Comisario de Guerra, Vicente Escartin.

Anuncios particulares

Venta de tierras

El día 21 del corriente mes de Marzo, á las diez de la mañana, se venderán en pública y voluntaria subasta, en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23, varios lotes de tierras situados en los pueblos de Huérmeces, Arcos, Villagonzalo Pedernales, Ontomín, Quintanilla Pedro Abarca, Villalbilla y Robredo Sobresierra, Quintanarruz, Grijalba, Villegas, Villanoño, Olmos de la Picaza, Lermilla, Abajas, Valdearnedo, Arconada, Lences y Quintanilla Caberrojás, todos de esta provincia.

Las condiciones de la subasta, titulación de las fincas y demás detalles se hallan de manifiesto en dicha Notaría. 6

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Cangrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.